

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0403-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de mayo del 2021

VISTO:

El Expediente N° 140-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 173,31 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito Santa Teresa, provincia La Convención, departamento de Cusco, inscrito a favor del Estado, en la Partida Registral N° 02000591, de la Oficina Registral de Quillabamba de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, con CUS N° 152287, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA publicado el 11 de abril de 2021 (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable, entre otros de ejecutar los actos de disposición sobre los predios bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Oficio N° 364-2021-MTC/20.11 presentado el 14 de enero de 2021 [S.I. 00710-2021 (fojas 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Provias Nacional representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “PROVIAS”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA del área de 320,83 m², requerido para la franja de derecho de vía de la obra vial denominada: “Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu”, (en adelante “el Proyecto”). Para tal efecto presentó: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 34 al 40); **b)** certificado literal de la partida registral N° 02000591 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Quillabamba - Zona Registral N° X – Sede Cusco (fojas 41 al 121); **c)** informe de inspección técnica (fojas 122 al 126); **d)** panel fotográfico del área a independizar (fojas 127); y, **e)** memoria descriptiva y plano perimétrico (fojas 128 al 139).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”), la misma que se encuentra vigente en todo lo que no contradiga a “el Reglamento”.

5. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 00195-2021/SBN-DGPE-SDDI del 18 de enero de 2021 (fojas 140 y 141), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral 02000591 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Quillabamba, Zona Registral N° X – Sede Cusco, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, se procedió a evaluar los aspectos técnicos de los documentos presentados por “PROVIAS”, y mediante el Informe Preliminar N° 00143-2021/SBN-DGPE-SDDI del 28 de enero de 2021 (fojas 185 al 191), se concluyó, respecto del área de 320,83 m², entre otros lo siguiente: **i)** forma parte de la propiedad de mayor extensión, inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida registral N° 02000591 de la Oficina Registral de Quillabamba de la Zona Registral N° X - Sede Cusco; **ii)** es requerido para la franja de derecho de vía de la obra vial “Mejoramiento de la carretera Santa María-Santa Teresa-Puente Hidroeléctrica Machu Picchu”, proyecto declarado de necesidad y utilidad pública, de acuerdo al numeral 7) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020; **iii)** no tiene zonificación, no presenta ocupación, ni edificaciones, se encuentra en posesión de “PROVIAS”, puesto que corresponde a la vía afirmada y el derecho de vía de la Carretera Santa María-Santa Teresa-Puente Hidroeléctrica Machupicchu; **iv)** respecto al área remanente se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **v)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con comunidades campesinas, concesiones mineras, reservas naturales o comunidades nativas; **vi)** revisada la Partida n° 02000591, se verifica que en los Asientos D00087, D00088, D00089 y D00090, se encuentran inscritas las anotaciones preventivas de Derechos de Vía de diferentes áreas; **vii)** de la revisión en el visor de mapas de SIGDA del MINISTERIO DE CULTURA (<http://sigda.cultura.gob.pe/>), se verifica que, se encuentra sobre el ámbito del Parque Arqueológico Nacional Vilcabamba (Choquequirao), situación que

corre inscrita en el Asiento D00080 de la Partida n° 02000591; **viii)** realizado el contraste en el visor de mapas de SERNANP (<http://geo.sernanp.gob.pe/geoserver/principal.php>), se encuentra sobre el ámbito de la Zona de amortiguamiento del Área natural protegida Machu Picchu, aprobado con R.P. N° 070-2015-SERNANP de fecha 17 de abril de 2015; y, **ix)** revisado el visor de mapas del SICAR y el geoportal de GEOCATMIN (<https://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin/>), se observa que parte del área de 320,83 m², se encuentra parcialmente dentro de la Unidad Catastral 207079 (extensión 1.2832 ha), indicando como propietario al Sr. Gregorio Sánchez García,

9. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 00960-2021/SBN-DGPE-SDDI del 04 de marzo de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 199 y 200)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” lo advertido en los puntos **vi)**, **vii)**, **viii)** y **ix)** del informe antes citado, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

10. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 24 de marzo del 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia; teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “T.U.O. de la Ley N° 27444”); razón por la cual, el plazo otorgado de treinta (30) días hábiles vence el 07 de mayo de 2021.

11. Que, mediante Oficio N° 10646-2021-MTC/20.11 presentado el 05 de mayo de 2021 [S.I. N° 11240-2021 (fojas 203 al 246)], es decir dentro del plazo otorgado, mediante el cual “PROVIAS”, modifica su solicitud al área de 173,31 m² (en adelante “el predio”) y presenta entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** Informe de Inspección Técnica; **c)** Panel Fotográfico; **d)** Memoria descriptiva – Plano Perimétrico; **e)** Oficio N° 843-2017-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; y, **f)** Oficio N° 602-2018-SERNANP-DGANP.

12. Que, de la revisión de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante Informe Preliminar complementario N° 00630-2021/SBN-DGPE-SDDI del 12 de mayo de 2021 e Informe Técnico Legal N° 0453-2021/SBN-DGPE-SDDI del 13 de mayo de 2021, se concluyó entre otros lo siguiente: **i)** precisa que “el predio” se encuentra en su totalidad sobre el predio inscrito en el Asiento D00088 de la Partida N° 02000591, correspondiente a la Anotación Preventiva de Derecho de Vía; **ii)** respecto a la superposición con ámbito del Parque Arqueológico Nacional Vilcabamba (Choquequirao), se señala que el Ministerio de Cultura, mediante Oficio N° 843-2017-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 31 de mayo de 2017, se pronunció de que existe opinión favorable para la ejecución del proyecto “Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu”, documento que se adjunta al plan de saneamiento; **iii)** respecto a que “el predio” se encuentra sobre ámbito de la Zona de amortiguamiento del Área Natural Protegida Machu Picchu, señala que de acuerdo a la solicitud de Opinión Técnica de compatibilidad de la actividad denominada: “Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu”, ubicada en los distritos de Maranura, Santa Teresa y Machu Picchu, provincia de Urubamba y La Convención de la Región Cusco, el director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, mediante el Oficio N° 602- 2018-SERNANP-DGANP de fecha 12 de abril de 2018, determinó que la propuesta de actividad es compatible con el área Natural Protegida, por lo tanto el área materia de transferencia forma parte del área de actividad que se ubica en ámbitos de competencia de SERNANP, cuya evaluación presenta opinión técnica de compatibilidad; **iv)** con relación a que “el predio” se encuentra parcialmente dentro de la Unidad Catastral N° 207079, “PROVIAS” corrige el área solicitada inicialmente de 320,83 m² a 173,31 m², descartando tal superposición con la referida Unidad Catastral. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio”; y, que han presentado los requisitos señalados en el numeral 5.3 de la “Directiva N° 004-2015/SBN”

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad y utilidad pública de acuerdo al numeral 7) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020 – Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.

16. Que, el numeral 6.2.6 de la “Directiva n.° 004-2015/SBN” prescribe que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentren adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n.° 1192”.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar La Transferencia de “El Predio” a favor de “PROVIAS”, reasignando su uso para la franja de derecho de vía de la Obra Vial “Mejoramiento de La Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu”, debiendo “PROVIAS” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

18. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “PROVIAS” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de otro predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 173,31 m², de la partida registral N° 02000591 del registro de predios de la Oficina Registral de Quillabamba de la Zona Registral N° X - Sede Cusco. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto de Urgencia N° 003-2020, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, TUO de la Ley N° 29151, Reglamento de la Ley n° 29151, Directiva N° 004-2015/SBN, ROF de la SBN y el Informe Técnico Legal 0453-2021/SBN-DGPE-SDDI del 13 de mayo de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 173,31 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito Santa Teresa, provincia La Convención, departamento de Cusco, inscrito a favor del Estado, en la Partida Registral N° 02000591, de la Oficina Registral de Quillabamba de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, con CUS N° 152287, conforme a la documentación

técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL, requerido para la franja de derecho de vía de la obra vial “Mejoramiento De La Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Quillabamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° X - Sede Cusco procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

VISADO POR:

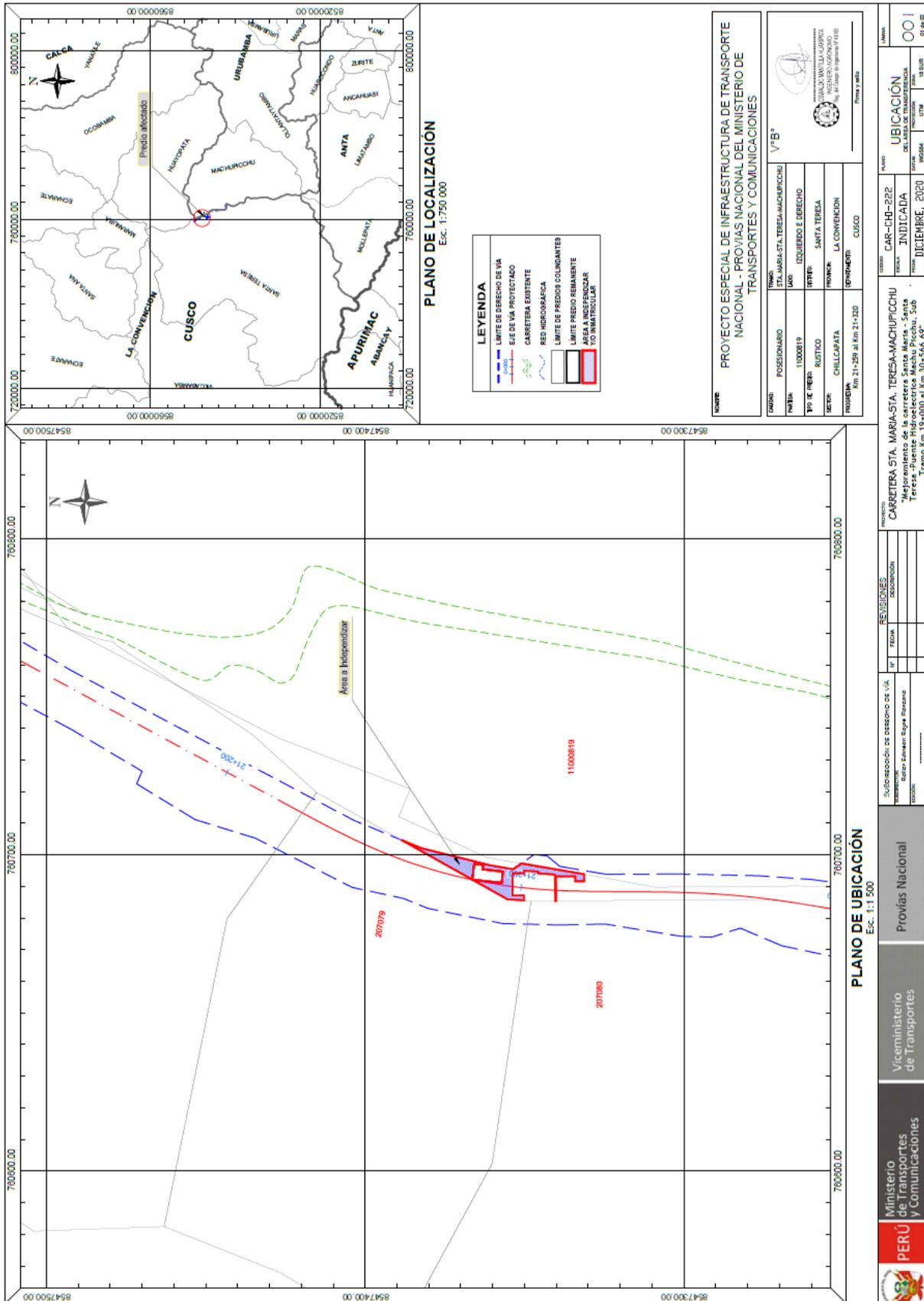
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

MEMORIA DESCRIPTIVA
DEL ÁREA MATERIA DE TRASFERENCIA INTERESTATAL
DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA CARRETERA SANTA MARIA-SANTA TERESA-MACHUPICCHU

- 1. CÓDIGO : CAR-CHI-222
2. SOLICITANTE : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL
3. TITULARES
NOMBRE DEL TITULAR : EL ESTADO PERUANO
CONDICIÓN JURÍDICA : PROPIETARIO
PARTIDA ELECTRÓNICA : 02000591
4. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INDEPENDIZAR
ÁREA : 173.31 m2
PERÍMETRO : 158.15 m
5. UBICACIÓN
PROGRESIVA DE VÍA : Km 21+259 al Km 21+320
LADO : IZQUIERDO E DERECHO
SECTOR : CHILLCAPATA
DISTRITO : SANTA TERESA
PROVINCIA : LA CONVENCION
DEPARTAMENTO : CUSCO

6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Table with 2 columns: LÍMITE and COLINDANCIA. Rows include NORTE, SUR, ESTE, and OESTE with detailed descriptions of neighboring properties and measurements.

7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

Table titled 'CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR' with columns for VÉRTICE, LADO, DISTANCIA, ÁNGULO INTERNO, and WGS84/PSAD coordinates.



**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

5	5-6	7.70	270°0'0"	760693.1110	8547340.1039	760929.7641	8547704.6354
6	6-7	0.26	90°16'2"	760685.4139	8547340.0937	760922.0671	8547704.6251
7	7-8	8.24	89°51'23"	760685.4123	8547340.3558	760922.0655	8547704.8872
8	8-9	5.45	264°53'47"	760693.6559	8547340.3845	760930.3090	8547704.9160
9	9-10	0.50	94°34'44"	760694.1217	8547345.8138	760930.7748	8547710.3452
10	10-11	4.31	266°23'20"	760694.6221	8547345.8109	760931.2752	8547710.3424
11	11-12	0.83	273°36'25"	760694.9178	8547350.1096	760931.5710	8547714.6410
12	12-13	3.60	89°50'49"	760694.0866	8547350.1143	760930.7398	8547714.6458
13	13-14	7.00	270°0'0"	760694.1169	8547353.7142	760930.7701	8547718.2457
14	14-15	3.62	270°0'0"	760687.1172	8547353.7732	760923.7703	8547718.3046
15	15-16	1.55	90°9'11"	760687.0867	8547350.1546	760923.7399	8547714.6860
16	16-17	5.23	85°59'41"	760685.5340	8547350.1635	760922.1872	8547714.6949
17	17-18	38.06	154°56'32"	760685.9289	8547355.3740	760922.5821	8547719.9055
18	18-19	6.55	6°44'49"	760704.6090	8547388.5361	760941.2622	8547753.0676
19	19-20	22.25	188°32'34"	760702.0877	8547382.4928	760938.7409	8547747.0242
20	20-21	7.44	184°8'32"	760696.6655	8547360.9101	760933.3186	8547725.4415
21	21-22	3.23	224°56'6"	760695.3787	8547353.5830	760932.0319	8547718.1144
22	22-1	19.88	135°8'39"	760697.2277	8547350.9399	760933.8808	8547715.4713

8. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A NO INDEPENDIZAR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A NO INDEPENDIZAR							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	WGS84 ZONA 18		PSAD 56 ZONA 18	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	5.00	90°0'0"	760692.1152	8547366.3564	760928.7684	8547730.8878
2	2-3	2.85	90°0'0"	760697.0830	8547365.7896	760933.7362	8547730.3210
3	3-4	1.40	90°0'0"	760696.7599	8547362.9579	760933.4132	8547727.4894
4	4-5	6.40	270°0'0"	760695.3690	8547363.1166	760932.0222	8547727.6481
5	5-6	3.60	90°0'0"	760694.6435	8547356.7579	760931.2967	8547721.2893
6	6-1	9.25	90°0'0"	760691.0667	8547357.1660	760927.7199	8547721.6974

9. ÁREAS

RESÚMEN DE ÁREAS	
Área total	210.60 m ²
Área: N° 01 (no independizar)	37.29 m ²
Área neta a independizar	173.31 m ²

10. ÁREA REMANENTE

No es factible la determinación del área remanente en la transferencia predial, materia del presente, ante la existencia de múltiples independizaciones las cuales recaen sobre dicha Partida Registral. Por tanto, tomando en consideración la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de inscripciones del Registro de Predios de SUNARP, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, no se presentará la documentación técnica de la misma, sobre el cual bastará la sola presentación de los planos del área materia de independización visado por la autoridad competente ante dicho impedimento

11. FECHA

Cusco, diciembre de 2020


 OSWALDO MANTILLA HUARPIZA
 INGENIERO AGRÓNOMO
 Reg. del Colegio de Ingenieros IFA 4185

